REGLAMENTO (CEE) Nº 1241/92 DE LA COMISIÓN

de 14 de mayo de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 615/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3766/91 del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por el que se establece un régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que actualmente sólo tienen derecho a recibir pagos directos aquellos productores de semillas de colza y nabina que se dediquen al cultivo de determinadas variedades y categorías de semillas; que, para garantizar la continuidad de la producción de aceites tradicionales para usos alimentarios especializados, los productores de otras variedades de semillas de colza y nabina deberían poder optar a los pagos directos; que la producción de estas variedades será sometida a estrictos controles con el fin de resguardar el programa de mejora continua de la calidad en la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 615/92 de la Comisión [2] se añade la letra e) siguiente:

« o

e) semillas certificadas de las variedades "Bienvenu" y "Jet neuf", que, antes de su siembra, hayan sido objeto de un contrato de cultivo entre el productor y un comprador que haya recibido la autorización expresa de la autoridad competente del Estado miembro para producir un cultivo cuya semilla se destine a la fabricación de aceite para usos alimentarios especializados. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 17.

[2] DO nº L 67 de 12. 3. 1992, p. 11.